



Base de Informes de Auditoría

INFORME FINAL 990-18 - SEREMI MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE ANTOFAGASTA Y OTROS - IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PDA DE TOCOPILLA - JULIO 2020

NÚMERO

990/2018

NIVEL:

REGIONAL

TIPO:

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

NOMBRE:

INFORME FINAL 990-18 - SEREMI MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE ANTOFAGASTA Y OTROS - IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PDA DE TOCOPILLA - JULIO 2020

FECHA DOCUMENTO

15-07-2020

UNIDAD CGR:

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

REGIÓN:

ANTOFAGASTA

Documento Asociado

Descargar documento

OBJETIVO

Auditar la implementación de las medidas contenidas en el Plan de Descontaminación Atmosférico, PDA, para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante, aprobado por el decreto N° 70, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por parte de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, del Medio Ambiente de la región de Antofagasta y otros organismos competentes, entre el 12 de octubre de 2010 y 31 de julio de 2018. Además, la revisión tuvo por finalidad verificar la ejecución, el seguimiento y la oportuna coordinación entre los organismos del Estado para alcanzar el objetivo del PDA, el cual indica que, en un plazo de siete años, se debe dar cumplimiento a la norma de calidad primaria para Material Particulado Respirable MP10.

CONCLUSIONES

- Sobre los mecanismos, instrumentos y/o instrucciones para el control de la implementación de las medidas del 'PDA, se verificó que tanto la SEREMI del Medio

Ambiente como su par de 'Salud, no poseen instrumentos ni registros certeros sobre la materia, lo que no se condice con los numerales 46 y 47, letra a) "Documentación" de las Normas Específicas, del Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba las normas de control interno de la Contraloría General de la República, situación que constituye un riesgo para la eficiencia y eficacia del control. En consecuencia, sin perjuicio de otras medidas que adopten a fin de minimizarlo, ambas entidades deberán elaborar y sancionar un instructivo para la gestión del PDA de Tocopilla, referido a las tareas y competencias propias de cada servicio, debiendo informar de su desarrollo en el plazo de 60 días hábiles contado- desde la notificación del presente informe.

- Sobre el acceso en línea al sistema de medición continua de emisiones en chimeneas de las termoeléctricas reguladas por el PDA de Tocopilla, se advirtió la falta de revisión de tal sistema, en el periodo noviembre de 2013 a noviembre de 2017, por parte de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, evidenciándose que esa entidad no dispone de procedimientos o instructivos para la revisión de dicha información. En consecuencia, esa SEREMI deberá elaborar y formalizar un procedimiento o instructivo para la revisión de la información contenida en los sistemas de información de los entes regulados por planes de descontaminación de- la región, informando de ello, en el anotado plazo de 60 días hábiles.

- Se verificó que la SEREMI de Salud de la región de Antofagasta no dispuso de un mecanismo de comunicación a la ciudadanía respecto de potenciales episodios de contaminación, en contravención de lo dispuesto en el artículo 22 del referido decreto N° 70, de 2010, por lo cual esa entidad deberá elaborar el citado instrumento de comunicación hacia la comunidad, acorde a lo establecido en el PDA informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, antes anotado.

- La Municipalidad de Tocopilla no acreditó la realización del programa de limpieza periódica permanente de vías pavimentadas de esa comuna, desde la implementación del PDA, 'contando únicamente con registros de acciones para los años 2015 y 2016, lo que impide determinar el efectivo cumplimiento del numeral ii) del artículo 24, del decreto N° 70, de 2010. Ese municipio deberá arbitrar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento y acreditación de las medidas que le competen, así como concluir el proceso de recopilación de los respaldos de los años 2017 y 2018, que informó encontrarse realizando, lo que corresponderá ser informado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificó que la Superintendencia del Medio Ambiente, en incumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia, ejecutó acciones para obtener los accesos operativos a los sistemas de medición continua, 'con posterioridad al plazo de 7 años establecido como meta en el artículo primero del plan, sin que conste que haya ejercido las facultades de fiscalización en lo que respecta al sistema de monitoreo continuo eh dicho periodo, respecto de las centrales termoeléctricas Tocopilla y Nueva Tocopilla. Al respecto, la SMA deberá informar y respaldar a este Organismo de Control, todas las actividades de fiscalización ejecutadas por medio del sistema de monitoreo continuo de emisiones de las centrales termoeléctricas aludidas en el PDA de Tocopilla, en el periodo de vigencia del mismo plan. Además, deberá informar sobre los procedimientos internos que aseguren el ejercicio de las labores de fiscalización de la SMA sobre los sistemas de monitoreo en línea establecidos en los planes de prevención y/o descontaminación vigente. Lo antes indicado, deberá ser informado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del

presente informe.

• La Superintendencia del Medio Ambiente, respecto a la evaluación del cumplimiento del objetivo del PDA de Tocopilla, habiendo, transcurrido el plazo de siete años contemplado en el objetivo del PDA, no aportó antecedentes en orden a acreditar haber elaborado el informe que dé cuenta del estado de cumplimiento de la norma primaria de calidad que dio origen a la zona saturada en la que se fundó el decreto N° 70, de 2010 ni haber efectuado la evaluación del cumplimiento del PDA. De esta manera, esa superintendencia deberá remitir a este Órgano de Control, el informe del estado de cumplimiento de las normas primarias de calidad para las estaciones de calidad del aire de Tocopilla y la evaluación del cumplimiento del objetivo del PDA, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

DESTINATARIOS

- ENCARGADO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA - - - SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD ANTOFAGASTA
- SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE ANTOFAGASTA - - - SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE ANTOFAGASTA
- MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE - - - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
- SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD ANTOFAGASTA - - - SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD ANTOFAGASTA
- ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA - - - MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA
- ENCARGADO DE CONTROL - - - MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA
- JEFE DE LA OFICINA DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA - - - SERVICIO EVALUACION AMBIENTAL
- DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL - - - SERVICIO EVALUACION AMBIENTAL
- JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA - - - SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- SUBSECRETARIO MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - - - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
- JEFA DE LA OFICINA AUDITORIA INTERNA - - - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
- SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA - - - SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
- SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE - - - SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- MINISTRO DE SALUD - - - MINISTERIO DE SALUD
- JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA - - - MINISTERIO DE SALUD

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

